

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar el pago de bienes y/o servicios a las empresas con contraprestación - de espacios publicitarios ociosos de que disponga LU. 89 TV. Canal 3 de Santa Rosa.-

Artículo 2°.- El sistema de pago que se establece en el artículo- 1° de esta Ley se denomina "CANJE".-

Artículo 3°.- No regirán para los canjes ninguno de los descuentos que establezcan o pudieran establecer las reglamentos tarifarias de LU. 89 TV. Canal 3, salvo cuando se trate - de anunciantes que operan habitualmente mediante agencia de publicidad, en cuyo caso se acreditará a la agencia un equivalente al - 15% del valor del canje como compensación por la publicidad emitida, mediante nota de crédito o cesión de espacio publicitario equivalente.-

Artículo 4°.- El valor que se asigne a los bienes y servicios recibidos por pago de publicidad no podrá exceder el precio habitual de los mismos en la plaza local, en cuyo caso LU. 89 TV. Canal 3 deberá tomar los recaudos necesarios para establecer dicho precio habitual.-

Artículo 5°.- No resultará necesario acreditar el precio habitual de plaza de los bienes y servicios cuando las contrataciones se realicen con Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Entidades Descentralizadas, Autárquicas, Mixtas o Anónimas de capital estatal mayoritario.-

Artículo 6°.- En cada caso se firmará un "Convenio de Canje" donde se establecerán los compromisos de ambas partes - de acuerdo a esta Ley.-

Artículo 7°.- Para la aprobación de los convenios de canje se aplicará la escala de montos establecida en el régimen de contrataciones de la Provincia.-

Handwritten signature and official stamp of the Chamber of Deputies of La Pampa.



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

112.-

Artículo 8°: Toda operación de canje requerirá la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

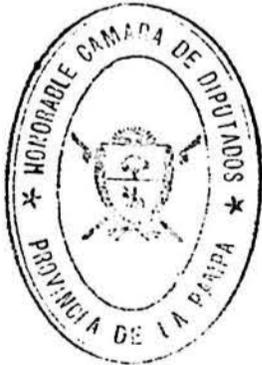
Artículo 9°: Por disposición del Poder Ejecutivo se dejará establecido el destino final de los Bienes y/o Servicios que se adquieran. Cuando se trate del ingreso de bienes de capital deberá agregarse la planilla de cargo como constancia del alta o ingreso en el inventario del organismo.-

Artículo 10°: Las operaciones de canje se reflejarán presupuestariamente mediante un ajuste del presupuesto vigente, registrándose como un aporte para cubrir el déficit presupuestario de LU. 89 TV. Canal 3, ente que computará dicha suma como recursos propios por la venta de publicidad, y a los créditos en sus rubros específicos del Presupuesto vigente, dándole a tal operación el carácter de refuerzo presupuestario.-

Artículo 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

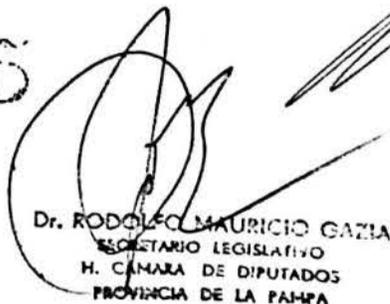
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cinco.-

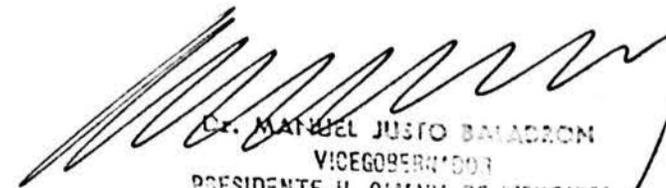
REGISTRADA



BAJO EL N°

855

  
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Sr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Republica Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 17 JUL 1985

Exp: 4.877/85.-

TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dese al Registro  
Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1764 /1985



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

JOSE MARIA DALMASSO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 17 JUL 1985

REGISTRADA la presente  
y bajo el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (855).-



CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION